



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2023.

ALDO JONATHAN DÁVILA RÍOS
COORDINADOR DE PATRIMONIO Y RECURSOS
FINANCIEROS NACIONAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Benjamín Franklin No.84, Colonia Escandón,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11800, CDMX.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el once de septiembre de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio CPRFN/464/2023 del 08 de septiembre de 2023 realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Por medio del presente y en relación a la contratación de proveedores en el extranjero, propiamente los relativos a redes sociales, este Instituto Político realiza la presente consulta a fin de que la Unidad Técnica de Fiscalización se pronuncie sobre las reglas generales de la comprobación, así como las formas de pago, esto debido a que algunos proveedores requieren que el pago sea a través de "Tarjeta de crédito", y los Partidos Políticos no cuentan con este mecanismo como forma de pago."

El marco actual se fundamenta en los artículos siguientes, mismos que no contemplan la consulta manifestada:

Artículo 83. Expediente de proveedores

...

5. Para el caso de proveedores en el extranjero, en lugar del RFC, así como los requisitos contemplados en los incisos c) y d), los sujetos obligados deberán proporcionar, en su caso, el número de identificación tributaria o documento equivalente al RFC expedida por la autoridad competente en el país de origen, así como la evidencia fotográfica del bien o servicio prestado y copia de la factura o del documento que emplee el proveedor como comprobante fiscal en el país de residencia. En caso de que dicha documentación se encuentre en otro idioma, se deberá acompañar con traducción al idioma español.

Artículo 261. Contratos celebrados

...

5. Si la contratación se realizó con un proveedor en el extranjero mediante contrato en modalidad electrónica, se deberá adjuntar el documento suscrito por esa vía, así como impresiones de pantalla de los distintos documentos electrónicos involucrados en los que se detallen reglas de pago, términos y condiciones, políticas de privacidad y todos aquellos datos



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de los que se desprenda con claridad objeto del contrato y el monto pagado por el servicio o bien.

Artículo 357.

1. Requisitos para el registro 1. La Unidad Técnica, previa aprobación de la Comisión, dará a conocer a través de la página de internet del Instituto, que para tales efectos desarrolle, el procedimiento para realizar el registro a que se refiere este capítulo. Tratándose de los proveedores en el extranjero, el régimen será optativo.

Artículo 359.

Obligaciones de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores

...

*2. Los proveedores en el extranjero que opten por inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores deberán efectuar a través de este medio las modificaciones de domicilio fiscal, acta constitutiva, representante legal o similar, utilizando para tal efecto el mecanismo de identificación que para tal efecto determine la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los veinte días hábiles posteriores a su realización.
(...)"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Partido de la Revolución Democrática (PRD) solicita se le indiquen las reglas generales de la comprobación, así como las formas de pago con proveedores en el extranjero, debido a que requieren que el pago sea a través de "Tarjeta de crédito", y los partidos políticos no cuentan con ese mecanismo como forma de pago.

II. Marco normativo

El artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), estipula que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, el artículo 23 de la LGPP, establece los derechos que tienen los partidos políticos como entidades de interés público.

Así, el carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino, en tanto que, por definición, el financiamiento



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo solamente puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que los partidos políticos pueden contratar créditos en moneda nacional con instituciones financieras integrantes del sistema Financiero Mexicano con residencia en territorio nacional a nombre del sujeto obligado, lo anterior con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normatividad electoral relativa a comprobación.

De igual forma, de conformidad con los artículos 25 numeral 1, inciso s) de la LGPP y 37 del RF, los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones, la elaboración y entrega de los informes de origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y ejerzan, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Ahora bien, el artículo 199, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), determina que, dentro de las facultades de la UTF, se encuentra la de verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.

Es por ello que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 del RF y 7, fracción XXI de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, sólo podrán proveer bienes y servicios a los sujetos obligados, los proveedores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (en adelante RNP), ya que de lo contrario, serán sujetos a una sanción.

En ese orden de ideas, el artículo 356, numeral 2 del RF, dispone que un proveedor o prestador de servicios se encuentra obligado a inscribirse en el RNP, cuando vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, conforme a lo siguiente:

- a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados en la realización de eventos (distintos a los descritos en el inciso a).

Ahora bien, el artículo 199 inciso e) del RF establece como actos de campaña, los gastos en anuncios pagados en internet: como lo son inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

De igual manera, el artículo 203 del RF señala que serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la LGPP, los que la UTF mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados, y además establece que la UTF podrá realizar confirmaciones con terceros y estará facultada para solicitar a los proveedores y prestadores de servicios información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio en beneficio de los sujetos obligados, además de que la comprobación de gastos realizados en internet atenderá las reglas establecidas en el 46 Bis del RF.

Adicionalmente, el artículo 246 del RF inciso e) establece la documentación que se deberá anexar a los informes presentados para el caso de propaganda colocada en las páginas de Internet y redes sociales, tales como banners, videos, spots publicitarios, y otras similares, los contratos y facturas correspondientes, junto con los registros contables correspondientes. Además, deberá presentar una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

“(...)

e) En el caso de la propaganda colocada en las páginas de Internet y redes sociales, tales como banners, videos, spots publicitarios, y otras similares, los contratos y facturas correspondientes, junto con los registros contables correspondientes. Además, deberá presentar una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la elaboración y exhibición de la propaganda.

II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.

III. Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.

VII. Las muestras del contenido de la propaganda colocada en Internet.

“...”

Ahora bien, el artículo 83, numeral 3 del RF, describe como se deberán llevar a cabo los expedientes de los proveedores en el extranjero, cuyo contenido señala que los sujetos obligados deberán proporcionar, el número de identificación tributaria o documento equivalente al Registro Federal de Contribuyentes (en adelante RFC) expedido por la autoridad competente en el país de origen, así como la evidencia fotográfica del bien o servicio prestado y copia de la factura o del documento que emplee el proveedor como comprobante fiscal en el país de residencia y si la documentación se encuentra en otro idioma, se deberá adjuntar la traducción al idioma español.

III. Caso concreto



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que hace a su cuestionamiento con relación a las reglas generales de la comprobación, así como las formas de pago, esto debido a que algunos proveedores requieren que el pago sea a través de "Tarjeta de crédito", y los Partidos Políticos no cuentan con este mecanismo como forma de pago se le informa lo siguiente.

De conformidad con en el artículo 46 bis, numeral 2 del RF, establece los requisitos de comprobación de las operaciones contratadas en línea con proveedores o prestadores de servicios con domicilio en el extranjero, que deben seguir los sujetos obligados el cual señala que para caso de operaciones que sean contratadas en línea ya sea con proveedores o prestadores de servicio cuyo domicilio fiscal se encuentre fuera del país, sin importar que esta se realice de forma directa por el sujeto obligado o indirecta a través de un intermediario, la comprobación se realizará por medio del recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea.

Adicionalmente, será necesario anexar una captura de pantalla de la transacción en línea, donde se pueda verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, así como el bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física de conformidad con las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico, establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

En este orden de ideas, por lo que hace a las formas de pago permitidas por la normatividad electoral se hace de su conocimiento que esta autoridad realizó una verificación de las formas de pago aprobadas por las principales redes sociales de internet, identificando las siguientes:

RED SOCIAL	FORMA DE PAGO ACEPTADA	OPCIONES DE PAGO DISPONIBLES PARA MÉXICO	LIGA ELECTRÓNICA
Meta (Facebook e Instagram)	Tarjetas de crédito o débito, PayPal, Mercado Pago, Tiendas Oxxo y Sistema de pagos electrónicos Interbancarios (en adelante SPEI)	Los pagos a facebook e instagram podran realizarse mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Tarjetas de Crédito o débito (American Express, MasterCard, Visa) • Paypal • Cuenta bancaria (debito directo en países admitidos) • Métodos de pago manuales locales (Mercado pago, OXXO y SPEI), siempre y cuando hayas definido México como país de tu cuenta publicitaria y el peso mexicano (MXM) como divisa 	https://www.facebook.com/business/help/212763688755026?id=160022731342707
Google	Bancomer, Facturación Mensual, Tarjetas de crédito o débito, Tiendas Oxxo, Tiendas 7-eleven y SPEI	Métodos de pago: con país de facturación México y moneda peso mexicano (MXM) <ul style="list-style-type: none"> • Bancomer • Facturación Mensual • Tarjetas de Crédito o débito • Tiendas 7-Eleven • Tiendas OXXO • Transferencia bancaria (SPEI) 	https://support.google.com/google-ads/answer/2375433?hl=es-419&ref_topic=3119148&sjid=278721187588831111-NA#zippy=%2Cdineroemail%2Ctarjetas-de-cr%C3%A9dito
Twitter*	Tarjetas de crédito o débito	Tarjetas de crédito y debito Esta red social tiene la política de prohibición de propaganda política*	https://help.twitter.com/es/managing-your-account/increase-twitter-reach#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20tarjetas%20de%20cr%C3%A9dito%20se%20elegibilidad%20para%20Twitter%20Ads

* <https://business.twitter.com/en/help/ads-policies/ads-content-policies/political-content.html>



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En relación con lo anterior, por lo que hace al pago de proveedores en el extranjero relativo a redes sociales, en términos de lo establecido en las páginas principales de los proveedores o prestadores de servicios de redes sociales, se desprende **que estas cuentan con diversos métodos de pago, es decir, si bien están facultadas para recibir como medio de pago tarjetas de crédito**, no son el único medio de pago que aceptan, es decir, estos proveedores también cuentan con otras formas de pago, entre ellos uno de los métodos más comunes son las transferencias electrónicas vía SPEI o bien mediante tarjetas de débito, las cuales constituyen métodos comúnmente utilizados para el pago de proveedores y prestadores de servicio.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que en el caso de operaciones contratadas en línea con proveedores o prestadores de servicios cuyo domicilio fiscal se encuentre fuera del país, ya sea de forma directa por el sujeto obligado o de forma indirecta a través de un intermediario, la comprobación se realizará por medio del recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea. Anexando una captura de pantalla de la transacción en línea, donde se pueda verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física.
- Que los proveedores o prestadores de servicios de redes sociales, más comunes cuentan con diversos métodos de pago por lo que no están limitados a realizar pagos exclusivamente con tarjetas de crédito.
- Que se ponen a su alcance los enlaces electrónicos, en donde se encuentran las diferentes opciones de pago con las que cuentan diversos prestadores de servicios de Redes Sociales en México.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

